JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. allegue certificado vigente de existencia y representación legal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR DOCE DE OCTUBRE P.H, en el que conste que la señora ERIKA RIAÑO ROJAS tiene la condición de administrador de la copropiedad, como quiera que el allegado el periodo de vigencia culmino el 27 de mayo de 2020.

2. Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 068

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA